I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000475

DECRETO EXENTO N° 202/ /2026

Cerrillos, 02 ABR 2026

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°PV-100-00-00725-2026; la obligación N°465, Número Doc. N°700108, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaría N°134 de la Secretaría Comunal de Planificación; el Memorándum N°700/108/2026, N°700/041/2026, el Informe Técnico, todos de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos; el Memorándum N°M-1000-00-00050-2026 de la Dirección de Jurídica: los Decretos Exentos N°202/020/2024, N°202/062/2024, N°202/0110/2024, N°202/0525/2024; la ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicio; el D.S. del Ministerio de Hacienda N°250, de 2004 y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/020/2024, se aprobó las bases de la licitación pública denominada **"SUMINISTRO SEÑALES DE TRÁNSITO PRIORITARIAS Y DEMARCACIONES", ID 324-2-LQ24**, modificado por los Decretos Exentos N°202/062/2024 y N°202/110/2024, adjudicada a la empresa **ALM SPA.**, mediante Decreto Exento N°202/0325/2024, cuyo contrato fue sancionado mediante Decreto Exento N°202/0525/2024.

Lo solicitado por la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos a través de los Memorándums N°700/108/2026 y el Informe Técnico del I.T.S.

El pronunciamiento Jurídico contenido en el Memorándum N°M-1000-00-00050-2026, en el cual señala que "lo dispuesto en las Bases Administrativas, en su numeral 18.1, se refiere a lo siguiente:

Uno de los principios fundamentales de toda propuesta, es el de Estricta Sujeción a las Bases, consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, de modo que, en caso de producirse alguna discrepancia entre lo estipulado en el contrato y las bases de la licitación, debe estarse a lo que se establezca en estas últimas, ya que tienen preeminencia sobre aquél, por cuanto en ellas se especifica cuál es el objeto de la contratación y las condiciones del proceso de selección del contratante, además de establecerse las cláusulas y estipulaciones contractuales, razón por la cual su incumplimiento implica, asimismo, una vulneración del principio de igualdad de los licitantes. Al respecto, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 65.769, de 2014).

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

000475

DECRETO EXENTO N° 202/ /2026

Cerrillos,

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°PV-100-00-00725-2026; la obligación N°465, Número Doc. N°700108, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaría N°134 de la Secretaría Comunal de Planificación; el Memorándum N°700/108/2026, N°700/041/2026, el Informe Técnico, todos de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos; el Memorándum N°M-1000-00-00050-2026 de la Dirección de Jurídica: los Decretos Exentos N°202/020/2024, N°202/062/2024, N°202/0110/2024, N°202/0525/2024; la ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicio; el D.S. del Ministerio de Hacienda N°250, de 2004 y sus modificaciones posteriores; y las facultades que me confiere D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N°202/020/2024, se aprobó las bases de la licitación pública denominada **"SUMINISTRO SEÑALES DE TRÁNSITO PRIORITARIAS Y DEMARCACIONES", ID 324-2-LQ24**, modificado por los Decretos Exentos N°202/062/2024 y N°202/110/2024, adjudicada a la empresa **ALM SPA.**, mediante Decreto Exento N°202/0325/2024, cuyo contrato fue sancionado mediante Decreto Exento N°202/0525/2024.

Lo solicitado por la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos a través de los Memorándums N°700/108/2026 y el Informe Técnico del I.T.S.

El pronunciamiento Jurídico contenido en el Memorándum N°M-1000-00-00050-2026, en el cual señala que "lo dispuesto en las Bases Administrativas, en su numeral 18.1, se refiere a lo siguiente:

Uno de los principios fundamentales de toda propuesta, es el de Estricta Sujeción a las Bases, consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, de modo que, en caso de producirse alguna discrepancia entre lo estipulado en el contrato y las bases de la licitación, debe estarse a lo que se establezca en estas últimas, ya que tienen preeminencia sobre aquél, por cuanto en ellas se especifica cuál es el objeto de la contratación y las condiciones del proceso de selección del contratante, además de establecerse las cláusulas y estipulaciones contractuales, razón por la cual su incumplimiento implica, asimismo, una vulneración del principio de igualdad de los licitantes. Al respecto, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 65.769, de 2014).

Explicitado lo anterior, conforme tenor de las Bases Administrativas, en particular su acápite respecto el plazo, refiere lo siguiente:

1.7. PLAZO DEL SERVICIO

La ejecución del Servicio corresponderá a los años 2024 – 2025 o hasta que se liquide el presupuesto disponible, su inicio estará dado por el requerimiento del Inspector Técnico del Servicio, el que no podrá ser antes del día hábil siguiente al Decreto Exento que aprueba el contrato.

Acto seguido, las Bases refieren respecto la posibilidad de ampliación del contrato:

18.1 AUMENTO DEL CONTRATO

El municipio por medio de la Sra. alcaldesa se reserva el derecho de aumentar hasta un 30% el contrato, ya sea en lo relativo a plazos, montos, personal y otros, cuando existan razones técnicas calificadas por el Inspector Técnico en cuanto los aumentos.

El aumento se efectuará una vez que la Sra. alcaldesa lo autorice mediante el Decreto Municipal y previo a contar con la factibilidad presupuestaria en caso de aumento.

Expuesto lo anterior, es dable considerar lo siguiente:

- El contrato primitivo debe estar vigente sea por plazo o presupuesto disponible para el presente Servicio, contexto a verificar por la unida requirente
- La ampliación del contrato sea por plazo, monto, personal y otros es factible
- Existe Informe Técnico que ratifica la necesidad del Servicio, contexto que satisface el punto 18.1 de BAG
- El tope máximo, esto es, el 30% está supeditado al presupuesto disponible para dichos efectos.

La Obligación comprobante N°465, Número Doc. 700108 de la Secretaría Comunal de Planificación.

D E C R E T O

1. Autorízase la ampliación de plazo del contrato denominado **"SUMINISTRO SEÑALES DE TRÁNSITO PRIORITARIAS Y DEMARCACIONES" ID 324-2-LQ24**, suscrito con fecha 21 de marzo de 2024, ante el Notario Público Interino don Pablo Antonio Orellana Briones, reducido a Escritura Pública e inscrito en el Repertorio N°214 de 2024, con la UTP entre las empresas **ALM SPA**, R.U.T. N[redacted] y **BOLIKLOR SPA.**, N[redacted] sancionado mediante Decreto Exento N°202/0525/2024, **por el período de 7 meses y 2 semanas a contar del 5 de abril de 2026, por el monto de $150.000.000.-**

2. La Dirección Jurídica elaborará la modificación del contrato correspondiente, de acuerdo a las Bases Administrativas Generales que lo regulan.

3. Designase como Inspector Técnico del Servicio al Dirección de Tránsito y Transporte Público.

4. El gasto que irrogue la ejecución del presente Decreto se imputará a la cuenta 215.22.08.006. "Servicio de Mantención de Señalizaciones de Transito" del Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

JUVENAL URIZAR ALFARO
Secretario Municipal(s)

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS ALCALDE

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

JYD/CQO/ JUA/aaa.
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Empresa
I.T.S.
Página Web.